

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. _____ DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

Entre los suscritos, el doctor Dr. **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.389.335 de Calarcá Quindío, quien obra en calidad de Alcalde y obrando en representación del **MUNICIPIO DE CALARCA QUINDIO**, identificado con el Nit. 890.000.441-4, conforme a las facultades mediante **decreto No. 019 de 2020**, artículo 1°, y de conformidad con el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, y quien para los efectos del presente contrato interadministrativo en adelante se denominara y quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por otra parte la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, identificada con el NIT: 850.503.973-1 representada legalmente por la señora: **DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI**, identificada con cedula de ciudadanía número **24.584.657** expedida en Calarcá, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) , hemos convenido celebrar el presente Convenio de Asociación o Colaboración conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por la Ley 80 del año 1.993 en su Artículo 11, Numerales 1 y 3, Literal B), y en especial: el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020, el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío, está facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal del Municipio de Calarcá Quindío. 2) Que el Artículo 40 de la Ley 80 del año 1.993, establece: "(...) las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...)"; ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia, por lo que se hace jurídicamente viable la celebración del presente contrato de común acuerdo entre las partes contratantes. 3) Que ésta Entidad Territorial dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1, **Decreto No. 399 de 2021** "Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.1.2.1.1., 2.2.1.2.1.3.2. Y 2.2.1.2.3.1.14., Y se adicionan unos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" y de manera especial lo establecido en el **Decreto Nacional 092 del año 2.017** (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política), concordante con la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*; **La Subsecretaria de Cultura del municipio de Calarcá Quindío**, determina y justifica la necesidad para la celebración de un Convenio de Asociación de manera directa, esto es, sin que haya lugar a desarrollar el proceso competitivo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL. 4) Que para la celebración del presente: **convenio de asociación o colaboración de manera directa: forma de escogencia sin competencia, con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad.** De manera directa se elaboraron los correspondientes: Estudios Previos y Estudio del Sector, con los cuales se determinó la conveniencia de celebrar el presente contrato, de

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. _____ DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

acuerdo entre otros a lo contenido en el Artículo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, como forma de escogencia de la ESAL. 5) Que, para la celebración de **Convenio de Asociación o Colaboración**: Es necesario redundar frente a la modalidad de selección o forma de escogencia de la ESAL, pues frente a este aspecto se realizó la suficiente ilustración en las normas citadas en la descripción de la necesidad (numeral 1 del estudio previo); siendo necesario recordar que el Artículo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, determina que la forma de escogencia para contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, es a través de: UN PROCESO COMPETITIVO, no obstante, la misma normativa en su Artículo 5, establece una excepción, indicando que no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo cuando la ESAL comprometa o aporte mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del convenio, de igual manera la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, establece **LITERAL B) Etapa de Selección:** (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (Paginas 20 y 21).* 6) Teniendo en cuenta que se plantea dentro de la correspondiente relación convencional entre el Municipio y la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la ejecución de programas y el cumplimiento de metas relacionadas con el Plan de Desarrollo 2020-2023 y los Planes de Acción de la Entidad Territorial (Municipio) postulados que tienen relación directa con el objeto social de la ESAL consistentes en: *Promoción derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión. *Derechos de las minorías. *Derecho a la Educación. *Derecho a la Paz. *Promoción de manifestaciones Artísticas, Culturales y Deportivas; **nos encontramos frente a un Convenio de Asociación o Colaboración** tipo contractual que no se encuentra tipificado o desarrollado ni por Código Civil Colombiano ni por el Código de Comercio Colombiano, no obstante, el Artículo 355 de la Constitución y el Artículo 96 de la Ley 489 del año 1.998, hacen referencia a tal convención: Celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad / celebración de convenios de asociación, convención a la cual se le deberán aplicar las disposiciones de los contratos consagradas en las normas del Código Civil Colombiano, en especial sus Artículos: 1.495, 1.501, 1.502, 1.602 y 1.611. 7) Que de conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales. 8) Para la celebración del presente: convenio de asociación o colaboración de manera directa: forma de escogencia sin competencia, con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, se dispusieron los siguientes recursos: **A) Disponibilidad presupuestal por parte de la entidad sin ánimo de lucro:** FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: **850.503.973-1**, **CERTIFICACIÓN:** mediante el Oficio: Referencia: *Certificado la FUNDACION PASION POR EL QUINDIO*, suscrito por la señora: DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con la cedula de ciudadanía numero: 24.584.657 expedida en Calarcá (Q), en

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. 13-011 DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

su calidad de Representante Legal de la fundación. Por un valor total de: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000 MCTE). B) Amparado con el Certificado de Disponibilidad No. **758** de fecha del 15 de Julio del 2021 con cargo al rubro presupuestal 2307146045010506011285 con Nombre "Realización de eventos artísticos y culturales que propendan por el desarrollo de la dinámica cultural para todos". por valor de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 23.200.000 M/CTE)** Expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio. **Conforme a lo expuesto anteriormente, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto).** **VALOR TOTAL ESTIMADO:** El valor total inicial de la convención será de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.700.000 MCTE).** **PARÁGRAFO:** Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración. **8) Que, la Secretaria, Sub-secretaria o dependencia que tiene la respectiva necesidad, envió una Invitación a LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1 representada legalmente por DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con cédula de ciudadanía número 24.584.657 expedida en Calarcá (Q), con el fin de verificar si era posible la celebración de un Convenio de asociación o colaboración de manera directa: forma de escogencia sin competencia, con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad. 9) Que, con base en lo anterior, el señor alcalde expidió la Resolución No. 592 del Cinco (05) de Agosto de 2021: *POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN APLICANDO LA FORMA DE ESCOGENCIA: SIN COMPETENCIA, ESTABLECIDA EN EL DECRETO NACIONAL No. 092 DEL AÑO 2.017, CONVENIO QUE SE CELEBRARÁ CON LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1. 10) Que, revisada la oferta presentada por el (la) pretendido (a) contratista, se verificó que el (la) oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde para la celebración del presente: Convenio de asociación o colaboración de manera directa: forma de escogencia sin competencia, con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL) de reconocida idoneidad. 11) Que dando cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Nacional Nro. 092 del año 2.017, determina que la forma de escogencia para contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, es a través de: UN PROCESO COMPETITIVO, no obstante, la misma normativa en su Artículo 5, establece una excepción, indicando que no hay lugar a desarrollar el proceso competitivo cuando la ESAL comprometa o aporte mínimo el treinta por ciento (30%) del valor del convenio, de igual manera la: *Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad*, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, establece: **Literal B) Etapa de Selección:** (...) *La selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que sólo pueden desarrollar determinadas personas,****

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. 011 DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos (Paginas 20 y 21), el delegado del Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el (la) contratista, cuenta con la idoneidad y/o experiencia requerida en el Estudio Previo y la Invitación del presente contrato, para cumplir con el objeto y las actividades u obligaciones específicas del mismo. Conforme a lo antes expuesto, es viable jurídica y técnicamente celebrar el pretendido convenio de manera directa, por lo tanto, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACION DEL FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración, será: Desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, hasta el día 30 de Noviembre del año 2.021. Dicha acta de inicio se suscribirá una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Artículo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** **3.1) VALOR DEL CONTRATO:** El valor total inicial de la convención será de: TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$33.700.000) suma que estará representada o discriminada conforme a los aportes que realizarán las partes conforme se describe en el numeral siguiente. **APORTES DE LAS PARTES Y/O FORMA DE PAGO:**

A) APOORTE DE LAS PARTES PARA REALIZAR LAS ACTIVIADES CULTURALES DEL: FESTIVAL NACIONAL DE BANDAS MUSICOMARCIALES DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO EN EL MUNICIPIO DE CALARCA (Q):

Evento	Actividad	RECURSO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO	RECURSOS FUNDACIÓN PASION POR EL QUINDIO	Valor total
2.2.1 ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA.	2.1.1 Alquiler de equipos de sonido para ubicar en un punto del recorrido y en el escenario donde se realizaran las coreografías.	\$ 1.400.000	\$500.000	\$ 1.900.000
	2.1.2 Hidratación para los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo.	\$ 520.000		\$ 520.000
	2.1.3 Almuerzos para los integrantes de las bandas invitadas.	\$ 5.780.000		\$ 5.780.000
	2.1.4 Estimulo para	\$ 1.500.000		\$ 1.500.000

011

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. _____ DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

	los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías.			
	2.1.5 Instrumentos musicales para entregar como estímulo a las bandas invitadas y participantes en la modalidad festival de bandas.	\$ 3.500.000		\$ 3.500.000
	2.1.6 Trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes.	\$ 1.800.000		\$ 1.800.000
	2.1.7 Maestro de ceremonia.	\$ 300.000		\$ 300.000
	2.1.8 Diseño e impresión de afiches para la promoción.	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000
	2.1.9 Equipo de apoyo logístico (20 personas) durante el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales (Paisaje Cultural Cafetero).		\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
	2.1.9 Director General en el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C.		\$ 4.000.000	\$ 4.000.000
	2.1.10 Proceso pedagógico en música y danza con duración de 20 horas, para 2 bandas del departamento del Quindío.		\$ 3.000.000	\$ 3.000.000
2.2.1.	2.2.1.1 Primer Puesto	\$ 2.200.000		\$ 2.200.000

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. 15.015 DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

PREMIACION CATEGORIA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA	2.2.1.2 Segundo puesto	\$ 1.200.000		\$ 1.200.000
	2.2.1.3 Tercer puesto	\$ 700.000		\$ 700.000
2.2.2. PREMIACION CATEGORIA SEMIESPECIAL	2.2.2.1 Primer Puesto	\$ 1.800.000		\$ 1.800.000
	2.2.2.2 Segundo Puesto	\$ 1.000.000		\$ 1.000.000
	2.2.2.3 Tercer Puesto	\$ 500.000		\$ 500.000
VALOR TOTAL:		\$ 23.200.000	\$ 10.500.000	\$ 33.700.000

A) **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:** LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1. **CERTIFICACIÓN:** mediante el Oficio Referencia: Certificado de Disponibilidad Fundación Pasión por el Quindío de fecha 29 de Julio del año 2.021, suscrito por la señora DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con la cédula de ciudadanía número: 24.584.657, expedida en Calarcá Q, en su calidad de Representante Legal de la fundación. Por un valor total de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.500.000 MCTE).

B) **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO:** Como el aporte por parte del Municipio para la ejecución del convenio están representados en recursos: técnicos, infraestructura, logísticos y humanos; y que el Municipio es el encargado de realizar la contratación y demás actos para cumplir a cabalidad dicho compromiso. El presente Convenio no cuenta con un certificado de disponibilidad presupuestal determinado. Conforme a lo expuesto anteriormente, no hay lugar a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto).

PARÁGRAFO: Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindio durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A) **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Poner a disposición de la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1. 1. Aportar las sumas de dinero a que se compromete en este convenio. 2. Prestar el apoyo a la LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO través del Subsecretario de Cultura. 3. Revisar y verificar el avance y cumplimiento de las actividades adelantadas por LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO 4. Designar un Servidor(a) o funcionario(a) perteneciente a la Planta de Personal de la Entidad, para que se encargue de realizar las labores de Supervisión del contrato. 5. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. 011 DEL AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011. 6. Efectuar los aportes o pagos en la forma y términos estipulados en la minuta del convenio de asociación o colaboración. 7. Poner a disposición de la ESAL la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo 8. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2012; la Entidad promoverá la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2007. En dicha liquidación se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración. (B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL): FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1. 1. Distribuir y destinar el valor aportado por el municipio, específicamente para los fines determinados por la administración municipal, con el fin de alcanzar las metas trazadas en el PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 "Calarcá para todos" y detallados en el objeto del convenio. 2. Realizar los aportes al convenio de acuerdo a lo estipulado en el decreto 092 de Enero de 2017. 3. Realizar las siguientes actividades:

Evento	Actividad
2.2.1 ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA.	2.1.1 Alquiler equipos de sonido para ubicar en un punto del recorrido y en el escenario donde se realizaran las coreografías.
	2.1.2 Hidratación para los integrantes de las bandas participantes y del personal de apoyo.
	2.1.3 Almuerzos para los integrantes de las bandas invitadas.
	2.1.4 Estimulo para los tres (03) jurados de juzgamiento y el veredicto de los ganadores y finalistas en las dos categorías.
	2.1.5 Instrumentos musicales para entregar como estímulo a las bandas invitadas y participantes en la modalidad festival de bandas.
	2.1.6 Trofeos con placa para entregar como recordatorio a todas las bandas participantes.
	2.1.7 Maestro de ceremonia.
	2.1.8 Diseño e impresión de afiches para la promoción.
	2.1.9 Equipo de apoyo logístico (20 personas) durante el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales (Paisaje Cultural Cafetero).
	2.1.9 Director General en el marco del X Festival de Bandas Músico Marciales del P.C.C.
	2.1.10 Proceso pedagógico en música y danza con duración de 20

011

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. _____ DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

	horas, para 2 bandas del departamento del Quindío.
2.2.1. PREMIACION CATEGORIA ESPECIAL MUSICAL ABIERTA	2.2.1.1 Primer Puesto
	2.2.1.2 Segundo puesto
	2.2.1.3 Tercer puesto
2.2.2. PREMIACION CATEGORIA SEMIESPECIAL	2.2.2.1 Primer Puesto
	2.2.2.2 Segundo Puesto
	2.2.2.3 Tercer Puesto

4. Una vez terminado el plazo de ejecución del contrato, la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) se obliga a acudir al requerimiento que le realice la Entidad para llevar a cabo la liquidación del CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN, ello, en los términos que establece el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, como también el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007. 5. Rendir cuentas al municipio en lo atinente a la ejecución de este convenio y la autoridad que ejerza las funciones de control fiscal. 6. Presentar un informe final de las actividades realizadas durante la ejecución del convenio. 7. Llevar la contabilidad rigurosa del movimiento económico del convenio. 8. Proyectar la imagen del municipio de Calarcá, así como sus posibilidades económicas, su cultura en el ámbito regional, departamental y nacional, destacar sus valor históricos, turísticos, paisajísticos y culturales, con el propósito de atraer turismo e inversión para incentivar la economía local, generando empleo, ingresos fiscales y tendrá las siguientes pautas publicitarias específicas: 9. De conformidad con el decreto 510 de 2003, decreto 2353 de 2015, ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia, a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL si la persona no se encuentra pensionada, por su propia cuenta de acuerdo a los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. 10. Demás obligaciones que se estimen necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto del convenio, las cuales serán impartidas por el supervisor. **C) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1) Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. 2) Presentar al Supervisor(a) del contrato, un informe mensual con las respectivas evidencias (físicas o digitales) sobre la ejecución de las actividades u obligaciones específicas desarrolladas durante los periodos y plazo de ejecución del presente contrato. 3) El (la) contratista estará obligado(a) a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato relacionado con las actividades

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. 011 DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

realizadas sin el consentimiento previo escrito del contratante. 4) Cumplir con lo establecido en la Ley 2.016 del año 2.020, en el sentido que cualquier persona que ocupe un cargo en el Estado o esté vinculado mediante cualquier modalidad contractual, debe participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público con el fin de fortalecer y promover la Integridad en el Servicio Público. 5) Brindar un correcto manejo a los expedientes que consulte o maneje en razón a sus obligaciones o actividades específicas, organizándolos cumpliendo con los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación, dando aplicación a las disposiciones de la Ley 594 del año 2.000 (Ley General de Archivo) y el Decreto Reglamentario 2578 del año 2.012. 6) Una vez finalizado el plazo de ejecución del presente contrato, deberá entregar al Supervisor(a) designado(a) los expedientes físicos y digitales, bienes, elementos, herramientas y recursos que le sean asignados o encomendados para el cumplimiento de sus actividades u obligaciones específicas.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS:

Tipificación	Estimación	Mecanismos de cobertura del riesgo	Asignación	Vigencia
Incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contraídas en virtud del Convenio de Asociación o Colaboración.	El valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de convenio.	Dos (2) opciones: 1) Garantía de Cumplimiento. 2) Clausula Penal Pecuniaria. Que ampare al beneficiario cumplimiento total del contrato pactado, de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones.	Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL) en calidad de ejecutora parcial de las actividades.	1) Plazo de ejecución del convenio. Allegarla como requisito para suscribir el Acta de Inicio. 2) Hacer efectiva la Clausula Penal posterior al incumplimiento a través de requerimiento administrativo y/o proceso judicial.

Esta Entidad Territorial, ha evaluado cuál de los dos (2) mecanismos de cobertura de los riesgos antes descritos, es el más pertinente para minimizar las consecuencias de la materialización de la ocurrencia de uno de esos riesgos determinados como: incumplimientos en la ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración, por cualquiera de las partes; por ello, el municipio de Calarcá Quindío, considera pertinente y suficiente establecer en el Convenio que suscriba la: **Cláusula Penal Pecuniaria de que tratan los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano, así: Clausula Penal**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. **DE 011** DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

Pecuniaria: Se establecerá y en el respectivo Convenio de Asociación o Colaboración, la cláusula penal de que tratan los Artículos 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano, ello, en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el Convenio por cualquiera de las partes contratantes, lo cual dará lugar a la parte cumplida al cobro ejecutivo de la cláusula penal pactada. La cláusula penal se fijará en el monto o suma equivalente al valor de: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio. Para hacer efectiva tal sanción, se deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa interponiendo demanda de carácter ejecutiva para el cobro de la sanción estipulada, utilizando todos los mecanismos necesarios, entre ellos, las medidas cautelares previas de embargo y posterior secuestro de los bienes que figuren a nombre de quien resultare demandado para garantizar el pago de la obligación. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, se fija el valor total del presente convenio de asociación Por un valor de: **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$33.700.000)** de los cuales el municipio de Calarcá aportará en recurso económico **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$23.200.000)** y la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, aportará un valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000)**. EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, transferirá a la **FUNDACION PASION POR EL QUINDIO**, identificada con el NIT: 830.503.973-1, la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$23.200.000 MCTE)** RECURSOS QUE SE DESEMBOLSARAN ASÍ: El cincuenta por ciento (50%) del valor total del Convenio, que corresponde a la suma de: **ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.600.000 MCTE)**, cuya destinación se realizara para impulsar las actividades del evento que se va a realizar desde el inicio del convenio hasta su finalización, pago que se realizará con la firma y legalización del presente Convenio. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor total del Convenio, que corresponde a la suma de: ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.600.000 MCTE), al momento de realizar la entrega del informe final, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y verificación por parte del supervisor del pago de seguridad social y aportes parafiscales artículo 50 Ley 789 de 2002). No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja (PAC). Parágrafo: una vez cancelada la respectiva cuenta de cobro, el municipio de Calarcá procederá a su cancelación dentro de los treinta días siguientes a su radicación. Para asumir el valor del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se cuenta con: **a. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO, identificada con el NIT: 850.503.973-1: CERTIFICACIÓN:** Certificado de Disponibilidad Fundación Pasión por el Quindio de fecha 29 de Julio del año 2.021, suscrito por la señora: DIANA CAROLINA SANCHEZ SAMBONI, identificada con la cédula de ciudadanía numero: 24.584.657 expedida en Calarcá Q, en su calidad de Representante Legal de la fundación. Por un valor total de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000)**. **b. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO:** Como el aporte por parte del Municipio para la ejecución del convenio están representados en recursos: técnicos, infraestructura, logísticos y humanos; y que el Municipio es el encargado de realizar la contratación y demás actos para cumplir a cabalidad dicho compromiso: El presente Convenio no cuenta con un certificado de disponibilidad presupuestal determinado. **Conforme a lo expuesto anteriormente, no hay lugar a dar**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. **011**, DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

aplicación a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto).

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por: **El Sub-Secretario de Cultura del Municipio y/o quien haga sus veces, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones**, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: 1) MULTAS: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del (la) contratista consagradas en el presente contrato, mientras no se haya vencido su termino de ejecución, el Municipio de Calarcá Quindío adelantará el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, con la finalidad de imponerle multas de: Un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte el (la) supervisor (a) del contrato, ello, con la finalidad de conminar al (la) contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al (la) contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal. **2) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano. Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente cláusula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el presente contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CLÁUSULA DECIMA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas en las causales para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Artículo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad. **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN:** El (la) contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 Inciso 3 de la Ley 80

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. _____ DEL AÑO 2.021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

del año 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito (artículo 41 inciso 1 de la Ley 80 del año 1.993); no obstante, para iniciar con su ejecución (Acta de Inicio), se requiere: El pago de los tributos correspondientes y la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) por parte del contratista; y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido, y la expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad Contratante (artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES:** El (La) contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento (Artículo 165 del Código General del Proceso –Ley 1564 del año 2.012), que no se encuentra incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 del año 1.993, en la Ley 617 del año 2.000, en la Ley 1150 del año 2.007, en la Ley 1474 del año 2.011 y en las demás disposiciones legales pertinentes y aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **A)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **B)** Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el (la) contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista de conformidad con lo señalado en el Artículo 32 numeral 3 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993. En especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo; no obstante, la Entidad coordinará la ejecución de las mismas a través del Supervisor(a). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará dentro de los términos establecidos en la Ley 1150 de 2007. Se aclara e indica que en la liquidación del Convenio se deberá relacionar los contratos y/o los gastos efectuados por el Municipio de Calarcá Quindío durante la ejecución del mismo, relacionado los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales a los cuales haya imputado los gastos para efectos de haber dado cumplimiento al Convenio de Asociación o Colaboración. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad del Municipio de Calarcá Quindío, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del Municipio de Calarcá. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:** **A) Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales derivados del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se fija como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío. **B) Lugar de ejecución:** El lugar de ejecución del Convenio de Asociación o Colaboración será las principales calles del Municipio de Calarcá Quindío, del mismo modo, las bandas asistentes realizarán sus

CONVENIO DE ASOCIACIÓN O COLABORACIÓN Nro. TE-011 DEL AÑO 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO Y LA FUNDACION PASION POR EL QUINDIO.

coreografías y ensambles musicales en el parque de acceso libre (alto del río). Lo anterior con el fin de controlar el aforo permitido contemplado en la Resolución No. 777 del 2021.

C) Notificaciones: **Notificaciones al contratante:** Dirección: Carrera 24 numero 38 -57 Centro Administrativo Municipal. Teléfono Fijo: (6) 742 29 18. Correo Electrónico Institucional: contratacion@calrca-quindio.gov.co. **Notificaciones al (la) contratista:** Dirección: Urb Veracruz Mz 14 casa 12, Calarcá (Q). / Teléfono 3103979394/ Correo Electrónico: leomarincultura@hotmail.com El (la) contratista, se obliga a informar por escrito al Contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correo electrónico.

Proyectó Parte Jurídica:

L.Nathalia Quintero A/ Abogada Contratista SSSYS

Proyectó y Revisó Parte Técnica:

Jiovany López Giraldo/ Subsecretario de Cultura.

Revisó:

Laura E. Arénas A/ Secretaria de Servicios Sociales y Salud.

Revisó:

José Ariel Cardona Giraldo/ Subsecretario Administrativa.

Revisó componte jurídico:

Diãna María Sánchez /Jefe Oficina Asesora Jurídica

Q-1

